



Queja por defecto de tramitación
presentada por la señora Marisol
Mogrovejo Mora

Resolución de Superintendencia

N° 694-2018-SUCAMEC

Lima, 18 JUN. 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800211824 de fecha 13 de junio de 2018, presentada por la señora Marisol Mogrovejo Mora, el Informe N° 053-2018-SUCAMEC-OGRH, de fecha 14 de junio de 2018, el Informe Legal N° 00396-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 15 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

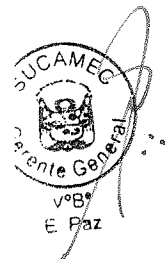
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, con Registro N° 201800211824 de fecha 13 de junio de 2018, la señora Marisol Mogrovejo Mora (en adelante, la administrada), presentó queja por defecto de tramitación, contra la Oficina General de Recursos Humanos, por incumplimiento de deberes funcionales conforme al literal p. del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec; así como por omisión de trámite respecto a los alcances de la nulidad establecida en el artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la vía escogida por la administrada para efectuar su reclamo es a través de la queja, establecida en el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y de acuerdo al espíritu de la norma la queja se formula contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la señora Marisol Mogrovejo Mora, manifiesta que interpuso recurso de apelación contra el Proceso CAS N° 145-2017-SUCAMEC-CAS, solicitando se declare su nulidad, la misma que el 08 de noviembre de 2017, fue resuelta por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 001907-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, declarando la nulidad del referido proceso por vulneración a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades e imparcialidad. La administrada también refiere que en mérito al artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, la entidad efective la responsabilidad del emisor o emisores de los actos inválidos. Además, señala que habiéndose declarado la nulidad del proceso el 08 de noviembre de 2018, el acto viciado se encuentra consumado con la contratación de la señora Mariely Segura Loaiza mediante el Contrato CAS N° 122-2017, el mismo que se derivó del Proceso CAS N° 145-2017-SUCAMEC-CAS, por lo que solicita que se declare su nulidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite



Documentario y la Oficina General de Recursos Humanos han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de una resolución, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, respecto a lo expuesto por la administrada, cabe precisar que de la documentación que obra en el Expediente N° 201800211824, y del Informe N° 053-2018-SUCAMEC-OGRH, de fecha 14 de junio de 2018, se observa que la Oficina General de Recursos Humanos mediante Memorando N° 1110-2017-SUCAMEC-OGRH, de fecha 10 de noviembre de 2017, remitió la Resolución N° 001907-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores y directivos que participaron en el proceso CAS N° 145-2017-SUCAMEC. Además, señala que de adoptando los criterios establecidos por el Tribunal del Servicio Civil, resulta imposible retrotraer los efectos de la nulidad dictada por el Tribunal, debido a que el acto viciado ya se habría consumado, pues el ganador del Proceso CAS fue incorporado a la entidad;

Que, conforme a lo expuesto por el tratadista MORÓN URBINA, la queja no puede ser considerada como recurso -expresión del derecho de contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios se está tratando de que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino que se enfrenta a la **conducta omisiva del funcionario público**, constitutiva de un derecho de tramitación; **lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que se han realizado las actuaciones que corresponden**, de lo que se evidencia que no existe motivo irregular e injustificado en la tramitación de la referida solicitud; en consecuencia, la queja administrativa debe declararse infundada;

Que, por último indicar que, si el objeto de la queja es alcanzar la corrección, entonces para admitirla como tal, la traba debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento, por lo tanto, resultaría incongruente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto o el procedimiento ha concluido. Por ello se puede concluir que la queja podrá interponerse solo, en tanto y en cuanto el defecto que lo motive pudiera ser aún subsanado por la administración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00396-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Marisol Mogrovejo Mora, contra la Oficina General de Recursos Humanos.

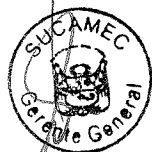
Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

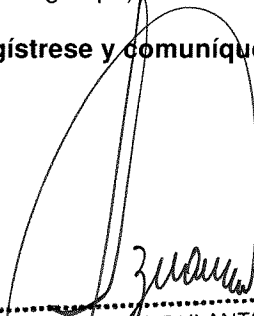


VºBº
C. Verástegui

Regístrese y comuníquese.



VºBº
E. Paz



JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC